



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO
RELATORÍA
PROVIDENCIAS SALA PENAL
BOLETÍN No. 5
2018

Dra. MARCELA ADRIANA CASTILLO SILVA
Presidenta Tribunal Superior

Dr. FRANCO SOLARTE PORTILLA
Presidente Sala Penal

Dra. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
Magistrada Sala Penal

Dr. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
Magistrado Sala Penal

Dr. HÉCTOR ROVEIRO AGREDO LEÓN
Magistrado Sala Penal

Dra. CARMEN ALICIA SOLARTE BENÍTEZ
Relatora Tribunal Superior



PONENTE : DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 12/09/18
DECISIÓN : NO DECRETA NULIDAD, CONFIRMA
DELITO : CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [528356000538-2013-00119-01 N.I. 21879](#)

ALLANAMIENTO A CARGOS - FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR. / ALLANAMIENTO A CARGOS - PRINCIPIO DE IRRETRACTABILIDAD: Al procesado o a su defensor les está prohibido apelar aquellos aspectos que integran la aceptación de la responsabilidad penal. / **ALLANAMIENTO A CARGOS - VARIACIÓN DE LA FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN** - No puede ser objeto de impugnación, al ser un aspecto toral de la admisión de responsabilidad penal. / **ALLANAMIENTO A CARGOS** - La manifestación de responsabilidad penal es vinculante para el juez y las partes. / **ALLANAMIENTO A CARGOS** - Lleva implícita la confesión simple y no es procedente solicitar la absolución - Al verificarse la aceptación de cargos de manera libre y voluntaria y sin ningún reparo, prácticamente la procesada confesó de manera llana su participación en los delitos y aceptó la responsabilidad penal que de ella emerge, no siendo factible revivir el debate jurídico respecto al concurso real y material de delitos, ni de la variación de la formulación de la imputación, ni mucho menos de la eliminación de todos los cargos de responsabilidad que se le han endilgado, por falta de evidencias demostrativas de la autoría o participación; estableciéndose que lo que veladamente se pretende es su retractación, lo cual no está permitido; siendo lo procedente, tratándose de una forma de terminación anticipada del

proceso, al darse los presupuestos para ello y sin que se avizore vicios en el consentimiento o violación de garantías fundamentales, proferir sentencia condenatoria conforme los cargos imputados y aceptados, sin que le asista un interés jurídico a la defensa para cuestionarla, por lo cual la Sala se abstiene de revisar de fondo la sentencia condenatoria en relación con tales tópicos.

AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA - Finalidad. / NULIDAD PROCESAL - Principios. / NULIDAD POR EL NO CUMPLIMIENTO DEL COMETIDO DE LA AUDIENCIA DE INDIVIDUALIZACIÓN DE PENA - No se configura - Teniendo en cuenta los Principios de Protección, Residualidad y Ultima Ratio que gobiernan el régimen de nulidades, se determina que no hay lugar a la declaración de invalidación del proceso, siendo que el defensor utilizó la audiencia de individualización de pena, para realizar solicitudes de nulidad por error en la adecuación típica y la absolución de la procesada, peticiones que están por fuera de las previsiones normativas de éste acto procesal, desbordando el objeto de la audiencia y como la misma se efectuó con el lleno de los requisitos del art 447 del C.P.P., no es factible retrotraer el proceso y dejar sin efectos la sentencia a través de la nulidad, para permitir que corrija su omisión y solicite la prisión domiciliaria, aduciendo vulneración del debido proceso.

ALLANAMIENTO A CARGOS - CONTROL MATERIAL: La adecuación típica le compete a la Fiscalía - Al ser la acusación, la cual incluye los allanamientos, un acto de parte que solo le compete a la Fiscalía, no procede sobre la misma control material por parte del Juez de Conocimiento, salvo vulneración de garantías fundamentales, de lo contrario estaría interfiriendo en el ejercicio de la acción penal y desviando los roles que les competen a cada uno dentro del sistema acusatorio.

PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 17/09/18
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE
DELITO	: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 52 0016 00 0485 2014 06894

SUSTITUCIÓN PRISIÓN INTRAMURAL POR DOMICILIARIA - PADRE CABEZA DE FAMILIA: Requisitos
- Hay lugar a conceder el mecanismo sustituto de prisión domiciliaria al ostentar el procesado la condición de padre cabeza de familia y cumplir con los demás requisitos exigidos, en tanto tiene la jefatura del hogar y bajo su cargo, el desarrollo afectivo, económico, educativo y social en forma permanente de su hija menor de edad, por ausencia permanente de su madre y deficiencia sustancial de ayuda de otros miembros de la familia.

PONENTE : DRA. ANA JULIETA ARGÜELLES DARAVIÑA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 27/09/18
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : INASISTENCIA ALIMENTARIA
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [52838600054320110057401](#)

INASISTENCIA ALIMENTARIA - Elementos Constitutivos. / INASISTENCIA ALIMENTARIA - Inexistencia de justa causa del incumplimiento: Para la acreditación de este elemento, es necesario **determinar las posibilidades fácticas y jurídicas del obligado para suministrar alimentos. / IN DUBIO PRO REO - Se debe aplicar de no existir certeza sobre el delito y la responsabilidad penal del acusado -** Del análisis del material probatorio obrante en el asunto, se determina que el ente instructor, conforme la carga de prueba que le asiste, no logró acreditar la capacidad económica del procesado ni su voluntad en el incumplimiento de sus deberes para con su descendiente; estableciéndose, por el contrario, que la abstención se encuentra justificada, en tanto se evidencia la carencia de recursos económicos del progenitor y que las labores ocasionales que desarrolla como jornalero, apenas le generan un ingreso para poder suplir su mínima subsistencia; por tanto al no existir suficientes elementos de convicción que permitan entrever el actuar delictual del acusado y en aras de garantizar los principios de Presunción de Inocencia e In Dubio Pro Reo, es procedente proferir sentencia absolutoria.

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 01/10/18
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : DESTINACIÓN ILÍCITA DE BIEN INMUEBLE Y OTROS
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [520016000000 2016 00283 01](#)

DECRETO DE PRUEBAS - PERTINENCIA INDIRECTA -Es necesario “establecer de manera razonable el criterio a partir del cual sea posible formular la inferencia que va del hecho secundario al que cuenta con trascendencia jurídica y necesita ser demostrado”. / **DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES - Deber de las autoridades de garantizar su tutela dentro de un proceso penal** - Hay lugar a decretar el testimonio solicitado por la Fiscalía, en tanto ésta cumplió con su carga argumentativa, presentando un sustento suficiente que permite establecer una relación entre el hecho secundario y antecedente de la investigación y aquellos que dieron como resultado la aprehensión de los acusados, así mismo la prueba tiene por objeto hacer más probable su teoría del caso; sin embargo, en aras de proteger el derecho a la intimidad de los menores afectados quienes son víctimas del delito de tráfico de estupefacientes, los cuales no fueron citados como testigos y con el fin de aclarar sobre la confusión que se presentó respecto a un listado que relaciona los nombres de posibles consumidores menores de edad, el cual no fue descubierto por el ente instructor ni se anunció su interés o pertinencia para introducirlo de manera autónoma en el juicio, se determina que éste no podrá emplearse para hacer conocer los nombres de quienes lo integran, ni podrá ser incorporado o introducido al debate oral.

PONENTE : DRA. ANA JULIETA ARGÜELLES DARAVIÑA
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 03/10/18
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [528356000538201501082-1](#)

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA - Deber de Motivación. / DOSIFICACIÓN PUNITIVA - Concurso de Conductas Punibles. / DOSIFICACIÓN PUNITIVA - Criterios de Ponderación de la Pena: Parámetros para la Ubicación y Fijación de la Sanción dentro de los Cuartos de Movilidad - No hay lugar a la modificación del monto de la sanción impuesta, siendo que la funcionaria judicial motivó adecuadamente la sentencia con respecto al proceso de individualización de la pena en concreto, atendiendo las particularidades del caso, al existir concurso de conductas punibles, reconocimiento de las circunstancias de marginalidad y pobreza extremas y teniendo en cuenta la aceptación de cargos en la audiencia de formulación de imputación y la captura en flagrancia; ubicándose correctamente en el cuarto mínimo y considerando los criterios de ponderación de la pena, por lo cual no era factible ubicarse en el extremo mínimo del cuarto escogido, siendo procedente el incremento de la sanción establecido, lo cual se encuentra conforme a la norma sustantiva vigente y los principios rectores de la Ley Penal, especialmente con las funciones que debe cumplir la pena.

PONENTE	: DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 04/10/18
DECISIÓN	: DEFINE CONFLICTO DE COMPETENCIA
DELITO	: Tráfico de sustancias para procesamiento de narcóticos
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 520016000485 2017 0202401

DEFINICIÓN DE COMPETENCIA - ENTREGA DE BIENES - Siendo que el bien solicitado fue vinculado al trámite procesal con fines de comiso por orden de un Juez de Control de Garantías, que no se solicitó el comiso por la Fiscalía y que tampoco se ordenó sobre él la extinción de dominio, lo cual otorgó la oportunidad a un tercero para que requiera su devolución, se determina que la competencia para resolver sobre su entrega, se encuentra en cabeza del Juez de Control de Garantías, teniendo en cuenta la cláusula general de competencia de los Jueces con Función de Control de Garantías y en tanto dicho trámite debe realizarse en audiencia preliminar, al tratarse de una resolución sobre asuntos similares a la que dirime sobre la petición de medidas cautelares, en este caso, la incautación

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 04/10/18
DECISIÓN : REVOCA
DELITO : ACTO SEXUAL VIOLENTO CON MENOR DE 14 AÑOS
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [523996000521201700061 01](#)

**DESCUBRIMIENTO PROBATORIO - Garantiza la conformación de un adecuado contradictorio. /
DESCUBRIMIENTO PROBATORIO - OPORTUNIDAD:** El escenario procesal para realizar el descubrimiento probatorio a cargo de la defensa, es la Audiencia Preparatoria, no la de Formulación de Acusación. / **DECRETO DE PRUEBAS - Su admisión depende de la acreditación de Pertinencia, Conducencia y Utilidad. / DECRETO DE PRUEBAS - Pertinencia Indirecta. / DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS MENORES - Deber de las autoridades de garantizar su tutela dentro de un proceso penal -** Hay lugar a admitir la solicitud probatoria realizada por la defensa, respecto de un video como prueba documental y del testigo de acreditación, con quien se incorporaría el mismo a juicio oral, al tratarse de la persona que lo realizó, en tanto fue descubierta en la oportunidad procesal correspondiente, cual es la Audiencia Preparatoria, siendo que el derecho del acusado a adelantar su propia investigación se activa con el descubrimiento probatorio efectuado por la Fiscalía, que inicia con la presentación del escrito de acusación y se complementa en la Audiencia de Formulación de Acusación, no antes; y como quiera que por la decisión de rechazo del funcionario judicial no se llevó a cabo el examen de pertinencia, conducencia y utilidad y siendo que se trata de aspectos inescindiblemente ligados al objeto de la apelación, efectuado en esta instancia el correspondiente estudio, se determina que si se demostraron tales tópicos. Estableciéndose además, conforme el

deber de dar prevalencia al interés superior de la menor víctima, que no existe afectación de sus derechos fundamentales, al constatarse que el registro se realizó en un escenario público y que no resulta invasivo del derecho a la intimidad, no evidenciándose por el momento una injerencia ilegal en ese sentido.

PONENTE	: DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 08/10/18
DECISIÓN	: REVOCA PARCIALMENTE
DELITO	: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 110016000098-201300155-01 N.I. 23184.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA - Requisitos - Hay lugar a conceder la prisión domiciliaria como sustitutiva de la pena de prisión intramural, siendo que se encuentran acreditados los presupuestos legales para ello, y en lo referente a la condición del procesado de ser padre cabeza de familia, se determina que si la ostenta, al ser quien se encuentra a cargo del cuidado del hijo menor de edad, brindándole bienestar familiar, personal y social para su normal desarrollo, desde que la madre decidió apartarse del hogar, fijar su residencia en otro país y ceder su custodia al padre, siendo palpable la situación de su ausencia, sin que se avizore la presencia de una red de apoyo extensivo familiar que pueda hacerse cargo del menor.

PRISIÓN DOMICILIARIA POR LA CONDICIÓN DE PADRE CABEZA DE FAMILIA - Procede solamente para protección de los descendientes, no de otros familiares - Se considera que la concesión de la prisión domiciliaria excepcional, solamente procede cuando se trata de la protección de los derechos de los menores de edad o aquellos hijos que a pesar de su mayoría de edad se encuentran en situación de discapacidad, sin que sea jurídicamente posible extender tal condición a otros miembros de la familia del procesado; por tanto al verificarse que éste no cuenta de la existencia de descendiente alguno por el cual deba velar y que la solicitud se

hace para protección de otros familiares, todos mayores de edad, no procede el otorgamiento del referido sustituto penal./

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA - No se puede condenar por delito que no haya sido imputado - Aunque la defensa solicita declarar la nulidad de lo actuado al haberse emitido condena por un delito que no fue imputado y aceptado por el procesado, haciendo más gravosa su situación, se determina que el tema debe ser analizado respecto a la vulneración del Principio de Congruencia, por tanto, verificado que si se presenta tal irregularidad, se procede a la corrección en la parte resolutive de la sentencia del nomen iuris de la conducta cometida por la cual se aceptó cargos; observándose que se conservó la sanción que fue pactada en el formulación de imputación, por lo cual no existiría vulneración a derechos fundamentales ni del debido proceso, al tratarse de una cuestión meramente objetiva de adecuación del tipo penal a lo estrictamente imputado y aceptado, que en ninguna manera desmejora la situación del sentenciado.

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : AUTO
FECHA : 09/10/18
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [520016000485201007863](#)

PREACUERDOS - LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA PARA APELAR DEL DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO: Únicamente podrá intervenir cuando se observe flagrante vulneración de garantías fundamentales.

PREACUERDOS - CONTROL MATERIAL: Al igual que al Juez, al Ministerio Público le está vedado realizar control material frente al preacuerdo.

PREACUERDOS - Límites del Control Material y el Principio de Congruencia.

PREACUERDOS - Principios de Flexibilidad de la Imputación Jurídica y Progresividad de la Actuación Procesal.

VARIACIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PUNIBLE - Facultad que le asiste a la Fiscalía, siempre que se respete el núcleo fáctico de la misma, y sea en favor del procesado.

PREACUERDOS - MODALIDADES: Preacuerdo con Readecuación Típica.

Teniendo en cuenta que la acusación es función privativa y exclusiva del ente instructor, se determina que el Ministerio Público, alegando vulneración del derecho al debido proceso del acusado al considerar que se está frente de una conducta atípica o ante la ausencia de antijuridicidad de la misma, no puede oponerse a la acusación originada en un preacuerdo en el cual la Fiscalía, dentro del principio de legalidad y estricta

tipicidad, varió unilateralmente la imputación jurídica inicialmente efectuada, lo cual devino de nuevos elementos recaudados en su investigación, teniendo en cuenta la flexibilidad de la imputación y en aplicación del principio de progresividad, sin haber variado el núcleo fáctico de la imputación; y siendo que tal variación, no es grosera o arbitraria, en tanto que resulta razonable adecuar el comportamiento atribuido, al delito de acoso sexual agravado; siendo los cargos plasmados en el preacuerdo, los cuales fueron aceptados de manera libre y voluntaria por el procesado, vinculantes para el Juez y las partes e intervinientes, incluido el Ministerio Público, al no ser violatorio de garantías fundamentales; debiéndose proferir el fallo conforme la solicitud de la Fiscalía, que en este caso al tratarse de la modalidad de un preacuerdo con readecuación típica, la condena será por el delito aceptado de manera llana por el procesado, so pena de afectar el principio de congruencia.

PONENTE : DRA. BLANCA LIDIA ARELLANO MORENO
TIPO PROVIDENCIA : SENTENCIA
FECHA : 09/10/18
DECISIÓN : CONFIRMA
DELITO : Tráfico, Fabricación y Porte de Estupefacientes
Tráfico, Fabricación y Porte de Armas de Fuego
PROCESADO : X
VÍCTIMA : X
PROCESO : [528386000543201780078-01 N.I.: 26294](#)

INDÍGENAS PRIVADOS DE LA LIBERTAD - PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD ÉTNICA: Presupuestos. / CUMPLIMIENTO DE LA PENA DE PRISIÓN EN RESGUARDO INDÍGENA - Procedencia
- Teniendo en cuenta el trato diferencial que se debe otorgar a los miembros de las comunidades indígenas privados de la libertad, con independencia de que el proceso se haya adelantado por la jurisdicción ordinaria o la especial, en tanto lo que se pretende es la protección a la diversidad étnica que ostentan estas personas, y de contera a su cultura, usos y costumbres autóctonos, hay lugar a disponer que la pena de prisión intramural impuesta a los procesados, se cumpla al interior del territorio del Resguardo Indígena al que pertenecen, siendo que se satisface los requisitos establecidos para ello, al encontrarse acreditada la calidad de indígenas, la identidad cultural indígena y el cabildo cuenta con autoridades encargadas de la vigilancia de dicha pena, lugares adecuados para su cumplimiento y medidas de seguridad.

PONENTE	: DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: SENTENCIA
FECHA	: 25/10/18
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: Actos sexuales con menor de catorce años
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 523996000521-201580092-02 N.I. 17064

NULIDAD POR FALTA DE DEFENSA TÉCNICA - No se configura - No hay lugar a declarar la invalidación solicitada por el nuevo apoderado, argumentado que se vulneró el derecho de defensa técnica, en tanto se verifica que no se presentaron irregularidades en la asistencia profesional por parte de quien estaba a cargo de la defensa a lo largo de la actuación procesal, determinándose por el contrario, que la defensa se llevó a cabo de manera adecuada, con activa participación, denotando un objetivo claro, cual era, el de velar por los intereses judiciales de su representado, y que los argumentos del apelante configuran una apreciación personal, no siendo lo suficientemente consistentes como para tomarse el remedio extremo de la nulidad.

TESTIMONIO DE MENOR DE EDAD - VALORACIÓN: Aplicación de las Reglas de la Experiencia y la Sana Crítica. / **DECLARACIÓN DE MENOR ANTERIOR AL JUICIO ORAL - PRUEBA DE REFERENCIA:** Admisibilidad excepcional de ingreso al juicio como prueba de referencia, en eventos de agresiones sexuales, así la víctima acuda a este escenario. / **RETRACTACION - VALORACIÓN:** La retractación no desvirtúa por sí misma la primera declaración, siendo necesario un estudio de la prueba en su conjunto, con el fin de establecer el grado de credibilidad. / **IN DUBIO PRO REO** - El grado de certeza lo excluye de plano - Del análisis del material probatorio que fue oportuna y legalmente incorporado a la actuación, se tiene

persuasión más allá de la duda razonable sobre la materialidad del delito y la responsabilidad penal del procesado, pues no obstante, la víctima menor de edad en el juicio oral se retractó de lo afirmado, valorada la prueba en conjunto, conforme las reglas de la experiencia y la sana crítica, se determina que las primeras versiones rendidas, las cuales constituyen prueba de referencia admisible así la menor haya rendido su testimonio en el juicio, merecen total credibilidad, en las cuales se narró de manera espontánea y sincera lo percibido, sin denotar ningún interés en perjudicar o favorecer al acusado, siendo procedente proferir sentencia condenatoria en su contra.

PONENTE	: DR. SILVIO CASTRILLÓN PAZ
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 11/10/18
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTRO
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: 520016000485201780070-01 N. I. 20919

PREACUERDOS - REINTEGRO PECUNIARIO: Constituye un acto de procedibilidad que condiciona su validez. / **PREACUERDOS - La reparación integral para viabilizar la suscripción del preacuerdo,** impide la concesión de rebaja de pena consagrada en el art 269 del C.P./ **PREACUERDOS - DETERMINACIÓN DE LA PENA:** Si esta fue fijada por las partes en la negociación, el Juez debe sancionar de conformidad con los términos estipulados - Para que resulte legal la suscripción del acuerdo, es necesario que se cumpla con el requisito de efectuar el reintegro pecuniario y se asegure el recaudo del remanente, en aquellos delitos que llevan inmersos el provecho económico, constituyendo un acto de procedibilidad para perfeccionar el pacto y habiéndose determinado que esto fue la fuente de la indemnización efectuada por los procesados a las víctimas del delito atentatorio contra el patrimonio económico, no es procedente la aplicación de la rebaja punitiva del art 269 del Estatuto Penal; estableciéndose que la pena impuesta a cada uno de los procesados se realizó de conformidad con lo pactado por las partes, en tanto en estos casos el juez debe estarse a lo señalado en el preacuerdo, estándole vedado efectuar cualquier tipo de consideración al respecto, incluso la aplicación del sistema de cuartos.

PONENTE	: DR. FRANCO SOLARTE PORTILLA
TIPO PROVIDENCIA	: AUTO
FECHA	: 29/10/18
DECISIÓN	: CONFIRMA
DELITO	: ACCESO CARNAL VIOLENTO
PROCESADO	: X
VÍCTIMA	: X
PROCESO	: <u>520016000487-201500589-01 NI. 21891</u>

PRECLUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN - ATIPICIDAD DEL HECHO INVESTIGADO: La causal invocada debe estar plenamente demostrada - Improcedencia de decretar la preclusión, teniendo en cuenta que la Fiscalía no cumplió con la carga ineludible de acreditar la causal invocada, existiendo duda referente a si la conducta es penalmente atípica, en tanto realizado el juicio de tipicidad objetiva se establece que puede existir violencia como ingrediente normativo del injusto penal objeto de investigación; siendo procedente que el ente instructor ahonde en las actividades de persecución y esclarecimiento de los fácticos, para contar con mayores elementos de juicio que clarifiquen la concurrencia o no de éste elemento de la conducta punible, para proceder de conformidad.